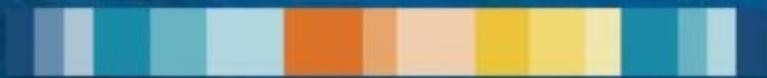




*Ciudad
de Progreso*

SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO

GACETA MUNICIPAL



2014-2018

ÍNDICE

Pág.

3 SESIÓN ORDINARIA - 15 DE JULIO DE 2016

SESIÓN ORDINARIA

15 DE JULIO DE 2016

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIÁN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, KARINA ROMERO ALCALA Y ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIONES IV, X, XXIII Y XXIV, 22, 23 FRACCIONES I, VIII Y XIII, 37 FRACCIÓN IV INCISO A), 38 FRACCIÓN III INCISO A) DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; Y 3, 4, NUMERAL 116, 78 FRACCIONES I, IX Y XIII, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94, 96 FRACCIÓN II Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE JUNIO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 21 DE FEBRERO AL 30 DE JUNIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISEIS; DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 en su fracción I de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.



III. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 113 contempla que la Auditoría Superior del Estado, según la reforma a este dispositivo legal publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2012, es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Honorable Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, encargada de revisar sin excepción, la cuenta de las haciendas públicas; así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas establecidos en los términos de las leyes respectivas.

IV. Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II, establece como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.

V. Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal establece que la formulación de estados financieros o presupuestales se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme a las normas previstas en otros ordenamientos aplicables y a los lineamientos que al efecto establezca el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, hoy Auditoría Superior del Estado de Puebla.

VI. Que, como lo señala el artículo 2 fracciones IV, V, XI, XXIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de septiembre de 2010; para los efectos de esta Ley se entiende por *Auditoría Superior* a la Auditoría Superior del Estado de Puebla; *Ayuntamientos* a los Órganos de Gobierno de los Municipios; *Fiscalización Superior* la función ejercida por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para la revisión, control y evaluación de cuentas públicas, documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos; *Sujetos de Revisión* entre otros, los Ayuntamientos, las entidades paramunicipales, los fideicomisos en los que el fideicomitente sean los Ayuntamientos, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos municipales, y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que por cualquier razón capte, recaude, maneje, administre, controle, resguarde, custodie, ejerza o aplique recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, tanto en el país como en el extranjero; y los *Sujetos de Revisión Obligados* aquellos que de acuerdo con las leyes y demás disposiciones administrativas y reglamentarias, tienen obligación de presentar Cuentas Públicas.

Para realizar la Fiscalización Superior a que se refiere el artículo 22 de la Ley en comento, vinculado al diverso 23 fracciones I, VIII y XIII de la misma normativa, la Auditoría Superior del Estado de Puebla tiene las atribuciones para recibir de los Sujetos de



Revisión Obligados, las Cuentas Públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda; verificar que las operaciones que realizaron los Sujetos de Revisión, fueron acordes con las leyes de Ingresos y de Egresos del Estado, y las respectivas Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos de los Municipios, así como, si se efectuaron en estricto apego a las disposiciones fiscales, legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias; y requerir a los Sujetos de Revisión, la información y documentación que resulte necesaria para cumplir con sus atribuciones, en términos de este ordenamiento.

VII. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracción IV, inciso a) y 38, fracción III, inciso a), de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, entre otras, los Sujetos de Revisión tienen la obligación de presentar ante la Auditoría Superior, a través de quienes sean o hayan sido sus titulares o representantes legales, *en los términos y plazos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables*, la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos públicos y en su caso, los Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros.

Para efectos de la presentación de la documentación comprobatoria ante dicho Órgano Fiscalizador, ésta se realiza de conformidad con el Calendario de Obligaciones expedido por el Auditor General, en ejercicio del artículo 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, llevará a cabo sus actividades con base en sus planes, programas, políticas, lineamientos, manuales y demás disposiciones que para el logro de sus objetivos, establezca o determine el Auditor Superior conforme a sus atribuciones.

VIII. Que, por disposición expresa del artículo 46 fracciones I, inciso a), II, incisos a) y b) y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el punto L.3.1 incisos a) y b) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que de la misma se deriva, la documentación financiera que corresponde entregar mensualmente al Municipio de Puebla ante la Auditoría Superior del Estado, se modificaron el Estado de Posición Financiera y Estado de Origen y Aplicación de Recursos, para ahora denominarse Estado de Situación Financiera y Estado de Actividades respectivamente, debiendo presentar además el Estado Analítico de Ingresos y el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos. Así mismo en apego al artículo 51 de la referida Ley, la información financiera que generen los entes públicos será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso, razón por la cual dichos Estados Financieros por medio del presente se ponen a su consideración.



IX. Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, la Tesorera Municipal ha remitido a esta Comisión el **Estado de Situación Financiera al 30 de junio y el Estado de Actividades del 21 de febrero al 30 de junio del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciséis**, mismos que han sido revisados por los miembros que la integramos; por lo que consideramos que reúnen los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Colegiado, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal.

X. Que, con fecha 31 de diciembre del año 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene por objeto establecer los criterios que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su respectiva armonización contable, la cual es de observancia obligatoria; por lo que en el Estado de Puebla los Órdenes de Gobierno, tienen la obligación de coordinarse para que estos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones que establece dicha ley.

XI. Que, los artículos 16 y 17 de la Ley citada en el Considerando anterior, establecen que toda la información financiera de los entes públicos, como es el caso del Estado y Municipio de Puebla, debe registrarse de manera armónica, delimitada y especificará las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos, siendo responsables éstos de su contabilidad, **así como del sistema que utilicen para lograr la armonización contable**, estableciendo además en su artículo 4 que por **“Sistema” debe entenderse: “El sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental”** y en su artículo Quinto Transitorio señala que los Ayuntamientos de los municipios emitirán su información financiera de manera periódica y elaborarán sus cuentas públicas.

XII. Que, de lo anterior se desprende que todos los niveles de gobierno que existen en México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a otros lineamientos que expida el Consejo Nacional de Armonización Contable, para efectos de facilitar el registro de la información financiera y cuentas públicas que cada ente público genera para efectos de lograr los fines que prevé este ordenamiento legal.

XIII. Que, con fecha 21 de diciembre del 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, el cual entró en vigor el 1 de enero de 2013 y en el que se establece en su párrafo décimo cuarto de su exposición de motivos que **“...la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitida por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de 2008, tomando como base la situación predominante en la mayoría de los Estados del país, en los que a diferencia de Puebla, cada sujeto**



fiscalizable, utiliza su propio sistema de registro contable, define al Sistema Contable Gubernamental, como aquel instrumento de la administración financiera gubernamental que cada ente público utiliza; por lo que en Puebla es indispensable otorgar facultad a la hoy Auditoría Superior, para que pueda solicitar copia de la licencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental, que cada sujeto obligado de revisión utilizará; o en su caso la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como establecer la obligación por parte de los Sujetos referidos; lo que permitirá dar continuidad a la fiscalización superior, pero sin dejar de observar lo dispuesto en la citada ley.” , por lo que, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, se estableció expresamente en dicho decreto que para el caso de rendición de cuentas y fiscalización de las mismas, este órgano revisor, tendrá la facultad de solicitar a los Sujetos de Revisión Obligados, copia de la Licencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental o en su caso, la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley citada, precisándose además en el artículo 38, fracción VI, que los Sujetos de Revisión tendrán la obligación de proporcionar a la Auditoría Superior, copia de la referida licencia del Sistema de Contabilidad.

XIV. Que, desde el año 2010, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla implementó una nueva plataforma informática denominada SAP, que le permitiera suplir la insuficiencia y limitación de los sistemas informáticos de la Comuna hasta ese momento y así lograr el aprovechamiento tecnológico para el mejor registro, seguimiento y control de las operaciones financieras administrativas, contables y presupuestales propias de la administración municipal, plataforma que se ha venido complementando paulatinamente mediante diversos sistemas, procesos y nuevas plataformas periféricas para lograr un mejoramiento continuo en su funcionamiento.

XV. Que, resulta conveniente destacar que el **Estado de Situación Financiera al 30 de junio y el Estado de Actividades del 21 de febrero al 30 de junio del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciséis**, que por el presente se ponen a consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio, reflejan en su contenido la aplicación y acatamiento de las disposiciones legales relativas al proceso de armonización contable, por lo que tales documentos ya están armonizados en concordancia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones técnicas y contables emanadas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), reflejando además, una serie de resultados derivados de las depuraciones en los registros contables emprendidos por la Dirección de Contabilidad de la Tesorería Municipal, con motivo del citado proceso de armonización contable, que entre otros muchos fines tiene, según el artículo 4 del citado ordenamiento legal, el de la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que



deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

XVI. Que, todas las depuraciones en los registros contables de la Comuna, derivadas de la aplicación de normas referentes a la armonización contable se encuentran reflejadas en los datos numéricos que contiene el **Estado de Situación Financiera al 30 de junio y el Estado de Actividades del 21 de febrero al 30 de junio del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciséis**, que los integrantes de esta Comisión en el momento oportuno, procedieron a su respectiva aprobación, por lo que ahora, a través del presente, sometemos a consideración de este Honorable Órgano de Gobierno Municipal, tales documentos, mismos que se integran al presente en el anexo único que se agrega.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente dictamen, el **ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE JUNIO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 21 DE FEBRERO AL 30 DE JUNIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISEIS**, los cuales respetan las normas de armonización contable contenidas en la legislación aplicable, detallándose como anexo único los documentos aprobados, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al contenido del presente Dictamen, se solicita al Presidente Municipal instruya a la Tesorera del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el **ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE JUNIO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 21 DE FEBRERO AL 30 DE JUNIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISEIS**, para los efectos que resulten procedentes.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 7 DE JULIO DE 2016.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, PRESIDENTE.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIÁN, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. KARINA ROMERO ALCALA, VOCAL.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIÁN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, KARINA ROMERO ALCALA Y ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIONES IV, X, XI, XXIII, XXIV, 22 FRACCIÓN II, 23 FRACCIONES I, VI Y XIII, 37 FRACCIÓN IV INCISO A), 38 FRACCIÓN III INCISO A) DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA Y 3, 4, NUMERAL 116, 78 FRACCIÓN XIII, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94 Y 96 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL SEGUNDO INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISEIS; DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 en su fracción I de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

III. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 113 contempla que la Auditoría Superior del Estado, según la reforma a este dispositivo legal publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2012, es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Honorable Congreso del Estado,



con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, encargada de revisar sin excepción, la cuenta de las haciendas públicas; así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas establecidos en los términos de las leyes respectivas.

IV. Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II establecen como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.

V. Que, este Ayuntamiento, está comprometido a garantizar la transparencia del ejercicio del erario público, mediante su rigurosa vigilancia, en beneficio de la credibilidad y confianza social, sustentándose en la legalidad, eficiencia, eficacia y economía, por ello los recursos financieros administrados, se realizarán con base en normas, órganos y procedimientos con el propósito de conocer de manera clara y precisa su destino y adecuada aplicación, para corregir y en su caso sancionar la desviación de las acciones que impidan alcanzar las metas propuestas.

VI. Que, como lo señala el artículo 2 fracciones IV, V, XI, XII, XXIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de septiembre de 2010; para los efectos de esta Ley se entiende por *Auditoría Superior* a la Auditoría Superior del Estado de Puebla; *Ayuntamientos* a los Órganos de Gobierno de los Municipios; *Fiscalización Superior* la función ejercida por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para la revisión, control y evaluación de cuentas públicas, documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos; *Gestión Financiera* la actividad que realizan los Sujetos de Revisión Obligados a presentar cuentas públicas, en la captación y recaudación de recursos públicos, en términos de las Leyes de Ingresos del Estado, de los Municipios, y demás disposiciones aplicables; así como, en el manejo, custodia, administración y aplicación de los mismos, y demás fondos, patrimonio y recursos en términos de la Ley de Egresos del Estado, Presupuesto de Egresos Municipales y demás disposiciones aplicables; *Sujetos de Revisión* entre otros, los Ayuntamientos, las entidades paramunicipales, los fideicomisos en los que el fideicomitente sean los Ayuntamientos, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos municipales, y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que por cualquier razón capte, recaude, maneje, administre, controle, resguarde, custodie, ejerza o aplique recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, tanto en el país como en el extranjero; y los *Sujetos de Revisión Obligados* aquellos que de acuerdo con las leyes y demás disposiciones administrativas y reglamentarias, tienen obligación de presentar Cuentas Públicas.



VII. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II y 23 fracciones I, VI y XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, la Fiscalización Superior tiene por objeto entre otras, evaluar los resultados de la Gestión Financiera; para efecto de lo anterior, el Órgano Fiscalizador tiene las atribuciones de recibir de los Sujetos de Revisión Obligados, las Cuentas Públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda; verificar si la Gestión Financiera de los Sujetos de Revisión, se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistema de registro y Contabilidad Gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, inventarios, demás activos, pasivos y hacienda pública o patrimonio; y requerir a los Sujetos de Revisión, la información y documentación que resulte necesaria para cumplir con sus atribuciones, en términos de este ordenamiento.

Los Sujetos de Revisión, tienen la obligación, entre otras, presentar ante el Órgano Fiscalizador, a través de quienes sean o hayan sido sus titulares o representantes legales, en los términos y plazos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables, la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos públicos y en su caso, Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 37, fracción IV, inciso a) y 38, fracción III, inciso a), de la Ley en comento.

Para efectos de la presentación de la documentación comprobatoria ante dicho Órgano Fiscalizador, ésta se realiza de conformidad con el Calendario de Obligaciones expedido por el Auditor General, en ejercicio del artículo 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, llevará a cabo sus actividades con base en sus planes, programas, políticas, lineamientos, manuales y demás disposiciones que para el logro de sus objetivos, establezca o determine el Auditor Superior conforme a sus atribuciones.

VIII. Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, la C. Tesorera Municipal ha remitido a esta Comisión, el **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL SEGUNDO INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISEIS**, mismo que ha sido revisado por los miembros que la integramos; por lo que consideramos que el referido Informe respecto de dicho periodo reúne los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Colegiado, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78, fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:



DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente dictamen, **EL SEGUNDO INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISEIS**, el cual respeta las normas contenidas en la legislación aplicable, detallándose como anexo único los documentos aprobados, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

SEGUNDO.-Para dar cumplimiento al contenido del presente Dictamen, se solicita al Presidente Municipal instruya a la Tesorera del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL SEGUNDO INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISEIS**, para los efectos que resulten procedentes.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 07 DE JULIO DE 2016.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, PRESIDENTE.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIÁN, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. KARINA ROMERO ALCALA, VOCAL.- REG. ADAN DOMINGUEZ SÁNCHEZ, VOCAL.- RÚBRICA.



HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES, GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ Y FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN IV, 115 FRACCIONES I, PRIMER PARRAFO II, III INCISO F) Y IV INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 FRACCIÓN III INCISO D), 104 INCISO F) Y 105 FRACCIONES I, II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 46, 78 FRACCIONES IV, VIII, XVIII Y LIX, 90, 91 FRACCIONES II, III, XXVI, XLVII Y XLVIII, 92 FRACCIONES I, II, III, V Y VII, 94, 96 FRACCIÓN II, 140 Y 141 FRACCIÓN I Y III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 12, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 103 105, 120, 133, 136, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; 23, 226 FRACCIÓN I, 49 Y 52 BIS DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 7 DEL DECRETO DE LA LEY POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO MUNICIPAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA", ARTICULO 14, FRACCION II, INCISO A) Y B) DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016; SOMETEMOS A DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTÍMULO FISCAL A FAVOR DE LOS INTRODUCTORES DE GANADO BOVINO Y PORCINO, APLICABLE SOBRE LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, RESPECTO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO Y LUGARES AUTORIZADOS DEL ORGANISMO MUNICIPAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA"; CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

I.- Que, en términos de lo dispuesto por el Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son obligaciones de los mexicanos, entre otras, las de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

II.- Que, el artículo 115 fracciones I, II, III inciso f) y IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece entre otros supuestos que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el



Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado; así como los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley y los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III.- Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 103 fracción III inciso d) y IV, 104 inciso f) y 105 fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos y que, entre otros, serán los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo donde los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y productos; acotando que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que presta el rastro. Además de que los Ayuntamientos residirán en las cabeceras de los Municipios y serán presididos por el Primer Regidor, quien tendrá el carácter de Presidente Municipal, teniendo facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

IV.- Que, con fundamento en el Artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla", integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico. Asimismo, con fundamento en los Artículos, 12, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 103, 105, 120, 133 y 136 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, los regidores del Cabildo tendrán facultades y obligaciones, el ayuntamiento se organizará en comisiones permanentes y transitorias, las cuales serán nombradas en términos previstos en la Ley Orgánica Municipal, sesionando en forma ordinaria y extraordinaria, quienes deberán someter a consideración de Cabildo los asuntos de su competencia, teniendo el carácter de dictamen las resoluciones que emitan las comisiones y una vez aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, éstos adquieran obligatoriedad.



V.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 140, 141 fracciones I y III de la Ley Orgánica Municipal, forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado; además que la Hacienda Pública Municipal se integra por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y leyes aplicables; así como por los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

VI.- Que, de acuerdo con los Artículos 23, 26 fracción 1, y 49 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, son leyes fiscales en el Municipio el presente Código, la Ley de Ingresos del Municipio y los demás ordenamientos que contengan disposiciones de orden fiscal, que aplique el Municipio, por prever disposiciones de naturaleza fiscal de su competencia, o las que deba ejercer como consecuencia de la suscripción de convenios o acuerdos, así como las que aplique supletoriamente, la aplicación e interpretación para efectos administrativos de los textos legales corresponde a las autoridades fiscales; son autoridades fiscales en el Municipio entre otras el Ayuntamiento de Puebla; en relación con la materia fiscal, tendrá las facultades y funciones que determinen el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos y disposiciones de carácter fiscal.

VII.- Que, de acuerdo con los Artículo 52 Bis del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, las autoridades fiscales, los estímulos fiscales constituyen obligaciones fiscales aminoradas que incrementan los ingresos disponibles de los contribuyentes en beneficio colectivo, cuyo objeto debe ser:

1.- Fomentar el empleo, la inversión de actividades industriales, comerciales, agrícolas, educativas, de investigación, deportivas, culturales, la prestación de servicios, el desarrollo regional, la recaudación, la regularización de la situación de los contribuyentes, la protección al medio ambiente y desarrollo sustentable. Así como la innovación y tecnología; y

2. El impulso a la inversión y financiamiento para crear infraestructura en áreas prioritarias y el apoyo a sectores marginados de la sociedad.

Los estímulos fiscales, serán considerados legalmente como subsidios, no implicarán un desvanecimiento de la obligación tributaria que es asumida por el Municipio, podrán abarcar la totalidad o una parte de las contribuciones, productos o aprovechamientos, constituyendo un trato diferenciado entre contribuyentes atendiendo a los fines extra fiscales que se establezcan y justifiquen al expedirlos.

En su establecimiento deberán considerarse los siguientes aspectos:

a) La existencia de un tributo o contribución a cargo del beneficiario del estímulo;



- b) Una situación especial del contribuyente establecida en abstracto por la disposición legal y que al concretarse da origen al derecho del contribuyente para exigir su otorgamiento; y
- c) Un objeto de carácter parafiscal que consta de un objetivo directo y un objetivo indirecto.

El objetivo directo consistirá en obtener una actuación específica del contribuyente, y como indirecto, lograr mediante la conducta del propio gobernado, efectos que trasciendan de su esfera personal al ámbito social.

Los incentivos fiscales, que sean aprobados por el Cabildo, no tendrán como origen la existencia de una obligación fiscal exigible y sus objetivos serán siempre de beneficio colectivo.

VIII.- Derivado de lo anterior, se han emprendido una serie de acciones estratégicas para cumplir con el objeto establecido en el Decreto de Creación de Industrial de Abastos Puebla, encaminadas en prestar un servicio competitivo y de calidad.

IX.- Con el propósito de recuperar la demanda de los servicios que presta Industrial de Abastos Puebla a los introductores de ganado bovino e incrementar los volúmenes de sacrificio de porcinos; es preciso que los usuarios paguen cuotas y derechos por los servicios del rastro y lugares autorizados, a precios competitivos con otros rastros; por lo que se propone que el incremento del 15% considerado en las tarifas determinadas, en los a) y b) fracción II, del Artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el ejercicio fiscal 2016, por ser un rastro Tipo Inspección Federal; sea determinado como Estímulo Fiscal aplicable para ambas especies, con la finalidad de disminuir el pago de las mismas.

X.- Que, a efecto de que los contribuyentes que se encuentren en la situación de hecho respecto del pago de derechos por servicio de rastro, este Honorable Cuerpo Colegiado otorgará, el siguiente Estímulo Fiscal:

ESTÍMULO FISCAL RESPECTO DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE RASTRO Y LUGARES AUTORIZADOS, GENERADOS EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

1.- Fines Extra Fiscales:

Que resulta necesario estimular la recaudación así como la regularización de la situación fiscal de los contribuyentes que se encuentran en situación de hecho respecto de los derechos generados por la Prestación de los Servicios de Rastro correspondiente en el Ejercicio Fiscal 2016.

a) Objeto Directo. La recaudación de los ingresos de los contribuyentes que se encuentren en la situación de hecho.



b) Objeto Indirecto. Lograr que se propicie la conducta del gobernado, a efecto de que a través del pago de sus contribuciones, se otorgue un beneficio de orden colectivo simplificado en la prestación de servicios públicos, y garantizar un abasto cárnico de alta calidad para el consumo de la población en el municipio.

2.- Contribuciones Sujetas a Estímulos Fiscales:

Derechos respecto de los pagos hechos por concepto de servicios de rastro para ganado bovino y porcino, que establece el Capítulo V artículo 14, fracción II inciso a) y b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2016, para que sus pagos se realicen sin que se aplique el incremento del 15% que señala la Ley de Ingresos vigente, ya que las tarifas a las que se refiere el presente artículo se incrementaron en un 15%, toda vez que Industrial de Abastos Puebla se transformó en Rastro Tipo Inspección Federal.

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se apruebe la propuesta de Estímulo Fiscal respecto de las tarifas contenidas en el Capítulo V, artículo 14 fracción II, inciso a) y b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil dieciséis; relativas a los Derechos por Servicios de Rastro y lugares Autorizados; en los términos que se describen en el considerando X del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruya al Titular del Organismo Municipal Descentralizado “Industrial de Abastos Puebla”, a efecto de que realice las gestiones legales administrativas correspondientes para la instrumentación del Estímulo Fiscal aprobado.

TERCERO.- El presente dictamen se emite para su aplicación, sin perjuicio de las disposiciones legales y administrativas que la Contraloría Municipal determine.

CUARTO.- Se instruye al titular del Organismo Municipal Descentralizado denominado “Industrial de Abastos Puebla”, con la finalidad de que realicen las anotaciones contables correspondientes y cancele los registros de las cuentas por cobrar, que tengan relación con el estímulo fiscal otorgado en el ejercicio fiscal 2016.

QUINTO.- Se instruye al titular de la Secretaría del Ayuntamiento, para que una vez aprobado en Sesión de Cabildo en la forma legal correspondiente, realice los trámites necesarios ante la Secretaría General de Gobierno del Estado y sea publicado, por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 17 DE JUNIO DEL 2016.- COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, PRESIDENTE.- REG. SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIAN, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, VOCAL.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, NADIA NAVARRO ACEVEDO, MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, YURIDIA MAGALI GARCIA HUERTA Y GRABIEL GUSTAVO ESPINOZA VÁZQUEZ, INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE ASUNTOS METROPOLITANOS Y DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 92 FRACCIONES IV, V Y VII, 94, 96, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12 FRACCIÓN VII, 92, 93, 97 Y 114 FRACCIÓN III, 117, 133, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO; EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ESTRATEGÍA JURÍDICA PRESENTADA POR LA SINDICATURA MUNICIPAL REFERENTE A LA PROBLEMÁTICA TERRITORIAL EN LA JUNTA AUXILIAR DE SAN SEBASTIÁN DE APARICIO, PUEBLA.

CONSIDERANDO

- I. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II. De conformidad con los artículos 78 fracción IV y 79 de la Ley Orgánica Municipal, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.
- III. El artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal, establece que son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el



Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

- IV. El Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción I de la Ley Orgánica Municipal y 93 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla.
- V. Los artículos 12, 92, 93, 97 y 114 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla, disponen que el Municipio de Puebla será gobernado por un cuerpo colegiado al que se le denominará “Honorable Ayuntamiento de Puebla”, que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.
- VI. El 22 de junio de 2015, el Presidente Auxiliar de San Sebastián de Aparicio solicitó una reunión con los Regidores María de los Ángeles Ronquillo Blanco y Juan Carlos Espina von Roehrich, con el objeto de dar a conocer la problemática entre el Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala y la Junta Auxiliar de San Sebastián de Aparicio, Puebla.
- VII. Derivado de dicha reunión se realizaron Mesas de Trabajo con la participación de diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, las cuales tuvieron como objetivo generar acciones de gobierno que coadyuvaran en la resolución de la problemática territorial.
- VIII. De igual forma, el 17, 18 de noviembre de 2015 y el 29 de Marzo 2016 se realizaron visitas y recorridos a la Junta Auxiliar de San Sebastián de Aparicio para conocer la situación y planear acciones que contribuyeran a resolver la problemática territorial entre el Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala y la Junta Auxiliar de San Sebastián de Aparicio, Puebla.
- IX. Con base en lo anterior, en la Sesión Ordinaria de Cabildo del 20 de mayo de 2016 se Presentó Punto de Acuerdo mediante el cual se instruyó a las Comisiones de Asuntos Metropolitanos y de Gobernación y Justicia para que sesionen unidas con el objeto de discutir y dictaminar la estrategia jurídica que presente la Sindicatura Municipal referente a la problemática en la Junta Auxiliar de san Sebastián de Aparicio, Puebla.
- X. El Punto de Acuerdo precisado en el considerando anterior se aprobó por el Cabildo de acuerdo con los siguientes Resolutivos:



“PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones; se instruye a las Comisiones de Asuntos Metropolitanos y de Gobernación y Justicia para que sesionen unidas con el objeto de discutir y dictaminar la estrategia jurídica que presente la Sindicatura Municipal referente a la problemática en la Junta Auxiliar de San Sebastián de Aparicio, Puebla.

SEGUNDO.- Se instruye a la Sindicatura Municipal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100 fracciones I, II, y III de la Ley Orgánica Municipal, para que posterior a esta sesión de Cabildo y conforme al plazo previsto en el artículo 92 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal, presente para su aprobación, la estrategia jurídica para solucionar la problemática en la Junta Auxiliar de San Sebastián de Aparicio, Puebla.

TERCERO.- Se instruye a la Sindicatura Municipal para que informe periódicamente a las Comisión Unidas de Asuntos Metropolitanos y de Gobernación y Justicia los avances jurídicos respecto de las acciones legales implementadas.”

- XI.** Con base en lo anterior la Sindicatura Municipal generó la estrategia jurídica, la cual fue presentada en la sesión del 22 de Junio del presente año, ante las Comisiones Unidas de Asuntos Metropolitanos y de Gobernación y Justicia, para ser discutida, analizada y en su caso dictaminada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Edilicio, para su discusión y aprobación, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 117 y 133 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones se aprueba la estrategia jurídica presentada por Sindicatura Municipal, la cual se anexa como parte integral del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se Instruye al Instituto Municipal de Planeación para que en un plazo de 45 días naturales genere un plan integral de acciones que contribuya a la resolución de la problemática territorial en la zona limítrofe entre Puebla y Tlaxcala, y presente el mencionado plan en Sesión de Comisiones Unidas de Asuntos Metropolitanos y de Gobernación y Justicia.



TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en el ámbito de sus atribuciones coadyuve en el cumplimiento del presente dictamen.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 22 DE JUNIO DE 2016.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- REG. JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA.- REG. MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ.- REG. NADIA NAVARRO ACEVEDO.- REG. YURIDIA MAGALI GARCIA HUERTA.- REG. GRABIEL GUSTAVO ESPINOZA VÁZQUEZ.- REG. CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ Y MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 4, 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN IV, 79, 84, 94, 96 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12 FRACCIONES VII Y XIV, 97, 120, 122 Y 129 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; Y EN ATENCIÓN A LA NORMA MEXICANA NMX-R-025-SCFI-2015 EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, **EL DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DEL ARTÍCULO 2, LOS NUMERALES 4.3 Y 4.10 DEL 4; EL 5; EL 6, EL NUMERAL 8.6 DEL 8, EL 12, EL 14, EL 15 Y LA ADICIÓN DEL NUMERAL 4.13 AL 4 DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR LO QUE:**

CONSIDERANDO

I. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción IV y 79 de la Ley Orgánica Municipal y 122 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y podrán administrar libremente su hacienda, teniendo facultades para aprobar de acuerdo a las Leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y deberán respetar los **derechos humanos** consagrados en el orden jurídico mexicano.

II. Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal y 129 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, establecen que los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la



participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación.

III. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes, quienes conocerán de los asuntos que se derivan de su propia denominación, a efecto de que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, mismas que se denominarán dictámenes o puntos de acuerdo, según corresponda, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción I de la Ley Orgánica Municipal y 97 y 120 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

IV. Que, los Regidores además de las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal podrán presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés vigilando el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento, en términos del artículo 12 fracciones VII y XIV del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

V. Que, la Constitución Federal en su artículo 4 reconoce que los hombres y mujeres tienen los mismos derechos y por lo tanto las **mismas oportunidades** en el ejercicio de su ciudadanía tanto en el ámbito público como en lo social.

Como parte de las acciones realizadas en México para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se ha promovido el derecho a la Igualdad Laboral y No Discriminación en los centros de trabajo, la cultura y las prácticas sociales que excluyen o que dan trato desigual a las personas y se reproduce en todos los ámbitos de la vida.

En este sentido tres Instituciones de manera independiente en apego a las leyes que las rigen impulsaron los esquemas siguientes:

- El Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) el Modelo de Equidad de Género (MEG) en el año **2003**, cuyo objetivo fue desarrollar, fomentar e impulsar la igualdad de género en las organizaciones, para institucionalizar las políticas de igualdad de género y propiciar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el trabajo.
- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) en el año de **2009**, instrumentó la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2009 para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres. El objetivo de esta Norma se estableció con el fin de evaluar y certificar las prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, implementadas en los centros de trabajo además de dar cumplimiento a la normatividad nacional e internacional en materia de igualdad y no discriminación laboral, previsión social, clima laboral adecuado, accesibilidad, ergonomía y libertad sindical. Dicha Norma, a



raíz de los cambios en las normativas en los temas que aborda, se fortaleció dando como resultado el cambio de su denominación quedando como NMX-R-025-SCFI-2012.

Asimismo, la STPS busca promover una cultura laboral donde el sexo, la edad, la discapacidad, el estado de salud o cualquier otra condición, no sean obstáculo para la inclusión laboral; donde la responsabilidad social de los centros de trabajo con los sectores más desfavorecidos de la sociedad sea un valor.

- El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) tiene como principal facultad promover acciones para prevenir y erradicar la discriminación. En **2011** diseñó e implementó la Guía de Acción contra la Discriminación: "Institución Comprometida con la Inclusión" (Guía ICI), con el fin de apoyar y asesorar a las instituciones públicas, educativas, empresas y organizaciones sociales de todo el país en la construcción de la cultura de igualdad laboral y no discriminación.

VI. Que, el INMUJERES, la STPS y el CONAPRED en agosto del año 2014 celebraron un Convenio de Colaboración para diseñar una herramienta en común que permitiera garantizar la igualdad laboral y no discriminación en los centros de trabajo, **creando la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación**, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha diecinueve de octubre de dos mil quince.

La **Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación** es un mecanismo acorde con el estado actual del marco jurídico y los documentos de planeación nacional, a través del cual se rediseñaron los criterios de evaluación mediante la generación de un instrumento nuevo privilegiando el principio de progresividad, aplicado a la mejora continua para la obtención de resultados óptimos en temas como *Igualdad Laboral y No Discriminación*.

Para asegurar el funcionamiento de la Norma integraron el Consejo Interinstitucional cuyo objetivo es promover la implementación de la Norma en los centros de trabajo de todo el País.

VII. Que, la Norma Mexicana en comento establece los requisitos para que los centros de trabajo públicos, privados y sociales, de cualquier actividad y tamaño, integren, implementen y ejecuten dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas para la Igualdad Laboral y No Discriminación que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores.

Para ello, la Norma define los conceptos de igualdad laboral y discriminación, tomando como referencia lo establecido en el artículo 1 fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, como:



“4.21 Discriminación:

Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; también se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.”

“4.28 Igualdad laboral:

Principio que reconoce las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres, así como el mismo trato, en el ámbito laboral, independientemente del origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales entre otros motivos”.

VIII. Que, la certificación en esta Norma implica el reconocimiento público de los centros de trabajo que demuestran la adopción y el cumplimiento de procesos y prácticas a favor de la igualdad laboral y no discriminación. Para ello deberá cumplirse con lo siguiente:

Requisitos críticos: su cumplimiento es indispensable para obtener la certificación.

1. Contar con una Política de Igualdad Laboral y no Discriminación en el centro de trabajo o equivalente.
2. Contar con un Grupo, Comisión o Comité encargado de la vigilancia del desarrollo e implementación de prácticas de igualdad laboral y no discriminación en el centro de trabajo.
3. Contar con un proceso de reclutamiento y selección de personal sin discriminación y con igualdad de oportunidades.
4. Realizar una auditoría interna.
5. Medir el clima laboral y no discriminación en el centro de trabajo.



Requisitos no críticos: son evaluados para alcanzar la calificación necesaria para certificarse.

6. Existencia de un Código de Ética o equivalente.
7. Garantizar la igualdad salarial y otorgamiento de prestaciones y compensaciones al personal.
8. Contar con procesos de ascenso y permanencia con igualdad de oportunidades.
9. Contar con procesos de formación, capacitación, adiestramiento y con igualdad de oportunidades.
10. Contar con un plan de capacitación y sensibilización en igualdad laboral y no discriminación para el personal del centro de trabajo.
11. Utilizar lenguaje incluyente, no sexista y accesible.
12. Realizar acciones para la corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal con igualdad de oportunidades.
13. Contar con accesibilidad en los centros de trabajo.
14. Mecanismos y regulaciones para prevenir, atender y sancionar las prácticas de discriminación y violencia laboral en el centro de trabajo.

En atención a lo anterior, el Ayuntamiento ha iniciado acciones para cumplir los requisitos antes señalados que le permitan Certificarse en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, por ello atendiendo el requisito 1 el Presidente Municipal Constitucional, Luis Banck Serrato, tuvo a bien emitir la **“POLÍTICA EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA”**, que a la letra señala:

“El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla está comprometido frente a todas y todos, a combatir la discriminación y salvaguardar el respeto a los derechos humanos; promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; la propagación de una cultura plural y tolerante; respeto del derecho a la libre expresión de las ideas, sin menoscabo de los derechos de las y los otros; mantener un ambiente libre de violencia y sin maltrato hacia el personal, entre el personal y a la sociedad en general en razón de su apariencia física, cultura, discapacidad, idioma, sexo, género, edad, condición social, económica, de salud o jurídica, embarazo, estado civil o conyugal, religión, opiniones, origen étnico o nacional, preferencias sexuales o situación migratoria.

Asimismo, asegura crear condiciones para prevenir, atender, prohibir y sancionar cualquier tipo de acoso laboral y hostigamiento sexual, fomentar la conciliación de la vida laboral con la vida personal y familiar; así como fortalecer acciones de responsabilidad social para mejorar las condiciones de igualdad e inclusión.

Siendo la presente política aplicable a todo el personal que labora dentro del H. Ayuntamiento, su vigilancia, operación y evaluación estará a cargo del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.”



IX. Que, a fin de atender el requisito 6 de la Norma que se refiere a la existencia de un Código de Ética o equivalente que deberá contener la prohibición a todo tipo de discriminación y que esté armonizado con lo establecido en la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación, el H. Ayuntamiento emitió el Código de Ética del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, el cual tiene por objeto orientar la actuación de las y los servidores públicos del Ayuntamiento, a través de un conjunto de principios y valores inherentes al servicio público.

En este orden de ideas, se propone atender lo establecido en la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla en dicho ordenamiento legal.

X. Que, con el propósito de dar una adecuada interpretación al Código de Ética del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se precisa la misión y visión de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo 2014 – 2018 y se incorpora la palabra “virtudes” al objeto del Código, así como cuando se citen “los principios y valores” que refiere el mismo.

XI. Que, en atención a lo anterior, se propone para su estudio de este Honorable Cabildo, el presente Dictamen por el que se **reforma** el artículo 2, los numerales 4.3 y 4.10 del artículo 4; el artículo 5; el artículo 6, el numeral 8.6 del artículo 8, el artículo 12, el artículo 14, el artículo 15 y la adición del numeral 4.13 al artículo 4 del Código de Ética del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. El Código de Ética tiene por objeto orientar la actuación de las y los servidores públicos del Ayuntamiento, a través de un conjunto de principios, valores y virtudes inherentes al servicio público.

ARTÍCULO 4. ...

4.1 y 4.2 ...

4.3 Tratar con dignidad, respeto y no discriminación a los miembros de la sociedad.

4.4 al 4.9 ...

4.10 Salvaguardar el respeto a los derechos humanos, mantener un ambiente libre de violencia y sin maltrato hacia el personal, entre el personal y a la sociedad en general en razón de su apariencia física, cultura, discapacidad, idioma, sexo, género, edad, condición social, económica, de salud o jurídica, embarazo, estado civil o conyugal,



religión, opiniones, origen étnico o nacional, preferencias sexuales o situación migratoria.

4.11 y 4.12 ...

4.13 Fomentar la conciliación de la vida laboral con la vida personal y familiar; así como fortalecer acciones de responsabilidad social para mejorar las condiciones de igualdad e inclusión.

ARTÍCULO 5. La misión del Ayuntamiento: Ser una metrópoli segura, incluyente y competitiva que genere calidad de vida.

ARTÍCULO 6. La visión del Ayuntamiento: Construir juntos mejores condiciones de vida de manera sustentable para todos.

ARTÍCULO 8. De manera complementaria, las y los servidores públicos deberán tener presente y cumplir en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, los principios institucionales siguientes:

8.1 al 8.5 ...

8.6 Igualdad: Prestar los servicios a los que tengan derecho los miembros de la sociedad sin discriminación alguna.

8.7 ...

ARTÍCULO 12. Las y los servidores públicos, al ocupar el cargo, deberán suscribir una Carta Compromiso, en la que se comprometerán a desempeñar su empleo, cargo o comisión, conforme a los principios, valores y virtudes establecidos en este Código.

ARTÍCULO 14. La Contraloría Municipal será la dependencia competente para aplicar, interpretar, difundir y evaluar el cumplimiento del presente Código y los Códigos de Conducta; sin embargo, será responsabilidad de las y los Titulares de las Dependencias y Entidades fomentar su conocimiento y el estricto ejercicio de los principios, valores y virtudes que en él se contienen.

ARTÍCULO 15. La y el servidor público que se desempeñe sin apego a los principios, valores y virtudes señalados en este Código, pueden incurrir en faltas, infracciones e incluso delitos; en esos casos las sanciones se aplicarán conforme a lo previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, independientemente de las sanciones dispuestas en las leyes penales y civiles del Estado.



Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Edilicio, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba en todos sus términos la reforma del artículo 2, los numerales 4.3 y 4.10 del 4; el 5; el 6, el numeral 8.6 del 8, el 12, el 14, el 15 y la adición del numeral 4.13 al 4 del Código de Ética del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en los términos señalados en el considerando XI del presente documento.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Dictamen a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal para su conocimiento y debida observancia.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el presente Dictamen.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las disposiciones aprobadas en el presente Dictamen entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 11 DE JULIO DE 2016.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, PRESIDENTE.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- REG. JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, VOCAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, VOCAL.- REG. MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ Y MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN IV, 79, 85, 85 Y 92 FRACCIONES I, IV, V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12, 92, 93, 95 Y 97 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, **EI DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR LO QUE:**

CONSIDERANDO

I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el orden normativo, que establece y regula la organización política del Municipio, establece los límites y prohibiciones en el territorio; en tal contexto se dictamina en los artículos 102, 103 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado es el Municipio Libre Constituyente, quien gozará de personalidad jurídica y patrimonio propio y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndico que la Ley determine; de igual forma imprime en su contenido que las atribuciones que otorga la Constitución al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

II. Que, la Ley Orgánica Municipal señala los derechos y obligaciones de los vecinos del Municipio; así como facultades y obligaciones del Ayuntamiento. En tal circunstancia dentro de sus artículos 78 fracción IV, 79, 85 y 89 párrafo primero determina la atribución para expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional; asimismo las reglas y disposiciones que se deben observar para la elaboración de documentos que se habrán de presentar al Cabildo.



III. Que, el artículo 92 fracciones I, IV, V, y VII de la Ley Orgánica Municipal, es facultad y obligación de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre los asuntos que éste les encomiende y formular las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales.

IV. Que, los regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, tal y como lo establece el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

V. Que, de conformidad con el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla en su artículo 12, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

VI. Que, el artículo 2280 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla otorga Premios y Reconocimientos, entendiéndose por Premios, el galardón que se da por algún mérito o servicio mediando convocatoria; y por Reconocimiento la acción de reconocer las actividades que tienen una relevancia significativa, sin que medie convocatoria, enlistándose las distinciones de acuerdo a su antigüedad y el acto del cual se derivan.

VII. Que, el Ayuntamiento de Puebla ha entregado premios y reconocimiento a quienes poseen algún mérito por actividades relevantes y en beneficio de esta Ciudad, por lo que resulta importante reconocer a aquellas personas, instituciones y asociaciones, quienes por sus actividades y trascendencia contribuyen a generar un municipio de progreso.

VIII. Que, el libro noveno del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en su Capítulo 36 establece las bases para la entrega de premios y reconocimientos en el Municipio de Puebla, por lo que resulta importante y trascendente delimitar la organización y funcionamiento de los Consejos de Premiación, así como de la emisión de las convocatorias y entrega de los Premios con la finalidad de que los Consejos de Premiación acuerden los mismos.

IX. En razón a lo anterior, se propone para su estudio y aprobación de este Honorable Cabildo, el presente Dictamen por la que se reforman diversas disposiciones del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en los términos siguientes:

CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA

Artículo 2282.- ...



- I. ...
- II. Emitir la convocatoria para la entrega del Premio en la fecha que determinen, debiendo turnarla a la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. y IV. ...
- V. Llevar estricto control de los expedientes de los candidatos a recibir dicho Premio;
- VI. Turnar a la Secretaría del Ayuntamiento la determinación del o los ganadores para que se realice la elaboración del premio y logística del Acto Protocolario o Sesión Solemne, en términos de lo establecido por el Consejo de Premiación; y
- VII. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículos 2283 a 2293.- ...

Artículo 2294.- Dicho premio será otorgado al Ciudadano que resulte ganador en la selección que para el efecto realice el Consejo de Premiación, en Sesión Solemne de Cabildo, por acuerdo del Consejo de Premiación.

La convocatoria deberá ser publicada preferentemente en el mes de febrero o cuando el Consejo de Premiación lo determine.

Artículos 2295 a 2298.- ...

Artículo 2299.- El Premio Anual en Salud Municipal, será entregado en Acto Protocolario, por acuerdo del Consejo de Premiación, preferentemente, dentro de los actos conmemorativos del aniversario de la fundación de la Organización Mundial de la Salud en 1948.

La convocatoria deberá emitida, preferentemente, durante el mes de febrero o cuando el Consejo de Premiación lo determine.

Artículo 2300 a 2302.- ...

Artículo 2303.- El premio "Presea Puebla de Zaragoza" será entregada por el Ayuntamiento de Puebla, a través del Presidente Municipal, en Sesión Solemne de Cabildo, preferentemente, en el marco de los festejos realizados con motivo de la celebración de la "Batalla del 5 de Mayo", por acuerdo del Consejo de Premiación.

La convocatoria deberá ser emitida, preferentemente, en el mes de marzo o cuando el Consejo de Premiación lo determine.

Artículo 2304.- ...

Artículo 2305.- El Consejo de Premiación, sesionará en forma permanente y privada, en el recinto que para tal efecto designen los integrantes de la misma.



Artículos 2306 y 2307.- ...

Artículo 2308.- El Premio Municipal de la Juventud, consistirá en un diploma por su actividad destacada en el ámbito de la juventud, el cual será entregado en Acto Protocolario, por acuerdo del Consejo de Premiación.

La convocatoria deberá darse a conocer en el mes de junio o cuando el Consejo de Premiación lo determine.

Artículos 2309 a 2311.- ...

Artículo 2312.- A la ganadora del Premio Municipal “Natalia Serdán”, se le reconocerá mediante el otorgamiento de un Diploma el cual será entregado en Acto Protocolario, por acuerdo del Consejo de Premiación, preferentemente, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer.

La convocatoria se dará a conocer, preferentemente en el mes de enero o cuando el Consejo de Premiación lo determine.

Artículos 2313 a 2315.- ...

Artículo 2316.- El Premio Municipal del Deporte, consistirá en un Diploma el cual se entregará en Acto Protocolario, por acuerdo del Consejo de Premiación.

La convocatoria deberá darse a conocer, preferentemente, durante el mes de septiembre o cuando el Consejo de Premiación lo determine.

Artículos 2316 a 2319.- ...

Artículo 2320.- El premio al “Mérito Docente” consistirá en un diploma el cual será entregado en Acto Protocolario, por acuerdo del Consejo de Premiación.

La convocatoria deberá publicarse, preferentemente durante el mes de mayo o cuando el Consejo de Premiación lo determine.

Artículos 2320 a 2322.- ...

Artículo 2323.- El Premio al “Mérito Empresarial”, consistirá en un diploma por su actividad destacada en el ámbito empresarial, el cual será entregado en Acto Protocolario, por acuerdo del Consejo de Premiación.

La convocatoria será emitida durante la primera quincena del mes de octubre o cuando el Consejo de Premiación lo determine.



Artículos 2324 a 2328 Bis.- ...

Artículo 2328 Ter.- El Premio al “Mérito Emprendedor”, consistirá en un diploma por su actividad destacada en el ámbito emprendedor, el cual será entregado en Acto Protocolario, por acuerdo del Consejo de Premiación.

La convocatoria será emitida durante el mes de marzo o cuando el Consejo de Premiación lo determine.

Artículos 2328 Quáter a 2329.- ...

Artículo 2330.- El Premio al "Mérito Laboral", consistirá en un diploma, que acredite haber recibido dicho galardón y el cual será signado por el Presidente Municipal y por el Secretario del Ayuntamiento, entregado con motivo de la celebración del día internacional del trabajo, en Acto Protocolario, por acuerdo del Consejo de Premiación.

La convocatoria deberá ser publicada, preferentemente, durante la segunda quincena del mes de marzo de cada año o cuando el Consejo de Premiación lo determine.

Artículos 2331 a 2335 Ter.- ...

Artículo 2335 Quáter.- El Premio al “Compromiso por la inclusión de las personas con discapacidad: María Eugenia Antúnez Farrugia”, consistirá en un diploma, el cual será entregado en Acto Protocolario, por acuerdo del Consejo de Premiación.

La convocatoria deberá ser emitida al menos un mes antes de la premiación o cuando el Consejo de Premiación lo determine.

Artículos 2335 Quinquies y 2335 Sexies.- ...

Artículo 2335 Septies.- El Premio Municipal de Investigación Histórica consistirá en un diploma, el cual será entregado en Acto Protocolario, por acuerdo del Consejo de Premiación.

La convocatoria será emitida cuando el Consejo de Premiación lo determine.

Artículos 2335 Octies a 2335 Decies.- ...

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Edilicio, para su discusión y aprobación, el siguiente:



DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos las reformas a diversas disposiciones del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en términos de lo establecido en el Considerando IX del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla y sea publicado por una sola vez el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Dictamen.

TERCERO.- Por única ocasión, el Consejo de Premiación correspondiente, determinará lo procedente respecto de las convocatorias que se encuentren en proceso, así como de la entrega de los Premios.

ATENTAMENTE.- “CIUDAD DE PROGRESO”.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 8 DE JULIO DE 2016.- COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, PRESIDENTE.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- REG. JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, VOCAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, VOCAL.- REG. MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, MARCOS CASTRO MARTÍNEZ, GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VAZQUÉZ, IVÁN GALINDO CASTILLEJOS Y FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA,; 92 FRACCIONES I, III, IV Y VII, 94, 96 FRACCIÓN I, 150 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO, EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA NUEVA IMAGEN DE LAS PATRULLAS PARA LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA QUE SERÁN ADQUIRIDAS CON EL FONDO DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PARA LA SEGURIDAD (FORTASEG), POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I. Que, los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 103 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, disponen que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones, las tasas adicionales a la propiedad inmobiliaria, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos, las participaciones federales y otros ingresos que la legislación establezca a su favor.

II. Que, en relación a lo anterior, el Patrimonio Municipal se construye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, formando parte de éste la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, según lo establece el artículo 140 de la Ley Orgánica Municipal.

III. Que, asimismo, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 102 y 105 fracción III de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial.



IV. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las atribuciones que corresponden al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

V. Que, en este mismo orden de ideas, y abundando en el considerando anterior, el artículo 20, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, disponen que el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, el cual se integrará por Regidores, Presidente Municipal y Síndico, al que se le denominará “Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla”, el cual delibera, analiza, avalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal.

VI. Que, el artículo 92 fracciones I y VII de la Ley Orgánica Municipal, establece que entre las facultades y obligaciones de los Regidores se encuentran las de ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, así como formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

VII. Que, los artículos 94 y 96 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, establecen que el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, y dentro de estas Comisiones se contempla a la Comisión de Seguridad Pública.

VIII. Que, el artículo 1 de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que su objeto consiste en regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia, cuyas disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

IX. Que , el artículo 4 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, determina que para el adecuado funcionamiento y operación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, éste deberá contar con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la legislación en comento, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública.

X. Que el 20 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el Acuerdo de Elegibilidad y el Presupuesto autorizado para cada uno de los Municipios de la República Mexicana que a partir de este año recibirán el recurso FORTASEG 2016, bajo



los **LINEAMIENTOS para el otorgamiento del subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública (FORTASEG) para el ejercicio fiscal 2016.**

XI. Que el 28 de enero de 2016, el entonces Presidente Municipal de Puebla, suscribió el Convenio Específico de Adhesión al FORTASEG 2016 y su respectivo Anexo Técnico. En este convenio, se concertó que para la segunda ministración, el Municipio de Puebla, podrá adquirir automóviles tipo Sedán, mismos que serán utilizados por la Dirección de Tránsito Municipal que reflejen su IDENTIDAD de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018

XII. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018 en el Eje 4 “Protección y Tranquilidad para Todos”, busca la PRESENCIA DISUASIVA DE LA POLICÍA MUNICIPAL que refleje IDENTIDAD y por ende PREVENCIÓN DEL DELITO de acuerdo a su programa 24. Corresponsabilidad ciudadana con el propósito de generar una cultura de Prevención del Delito y Autoprotección; por lo que **es de imperiosa necesidad crear un modo de distinción entre la Dirección de Policía y la Dirección de Tránsito Municipal que refleje la diferencia y dote de personalidad a los vehículos utilitarios a cargo de los agentes de Tránsito Municipal**, en concordancia con las acciones que se realizaron en el año 2014 para fortalecer la identidad de los Policías que forman parte de la Dirección de Tránsito Municipal respecto al uniforme policial.

XIII. Que, con fecha 30 de marzo de 2016 se suscribió por parte de la Regidora Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento, el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el Secretario de Innovación Digital y Comunicación, y los Enlaces de FORTASEG 2016 y de Comunicación Social de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, todos del Municipio de Puebla, **ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE IMAGEN DE PATRULLAS PARA LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA**, a efecto de validar interinstitucionalmente la creación de una imagen de patrullas de la Dirección de Tránsito Municipal que impacte y diferencie de manera permanente en todos los sentidos a la población, que refleje la presencia del Policía de Tránsito Municipal y que permita de manera integral fortalecer su imagen que ya ha sido claramente identificada por la población.

XIV. Que, conforme a los LINEAMIENTOS para el otorgamiento del subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública (FORTASEG) para el ejercicio fiscal 2016, el artículo 47 fracción XXI establece:

Artículo 47. Son obligaciones de los beneficiarios adherentes al FORTASEG, las siguientes:

[...]



XXI. Utilizar los colores previstos en el manual de identidad que proporcionará el Secretariado Ejecutivo por conducto de la Dirección General de Apoyo Técnico mediante oficio y en medio magnético durante el proceso de concertación, en los bienes de equipamiento personal y vehículos que se adquieran con recursos del FORTASEG. En el supuesto de que no se ajusten a los colores establecidos en dicho Manual de Identidad se deberán usar los colores que establezca el marco normativo de la Entidad Federativa a la que pertenezca;

XV. Que, en cumplimiento a la normatividad, se somete a aprobación la nueva imagen de las patrullas de Tránsito del Municipio de Puebla que serán adquirida con el subsidio FORTASEG 2016, que se ajusta a los colores que establece el Manual de Identidad, para quedar de la siguiente manera:

Lateral



Frontal





Trasero



Superior





Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba la imagen de las Patrullas de Tránsito del Municipio de Puebla que serán adquiridas con el subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública (FORTASEG) para el ejercicio fiscal 2016, en términos del Considerando XV del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que comunique en la forma legal correspondiente, el presente Acuerdo a la Secretaría de Seguridad Pública y



Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye a la Contraloría Municipal y a la Secretaría de Innovación Digital y Comunicación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que registren la imagen de las patrullas del Municipio de Puebla a que se refiere el resolutivo primero del presente Dictamen, así como para que verifiquen su cumplimiento.

CUARTO. El presente Dictamen surtirá efectos sólo si se tiene validación de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 11 DE JULIO DE 2016.- "PUEBLA CIUDAD DE PROGRESO".- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, PRESIDENTE.- REG. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ, VOCAL.- REG. IVÁN GALINDO CASTILLEJOS, VOCAL.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VAZQUÉZ, VOCAL.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA ADAN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, MARÍA JUANA GABRIELA BAEZ ALARCON E IVAN GALINDO CASTILLEJOS, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD URBANA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 92 FRACCIONES IV, V Y VII, 94, 96, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12 FRACCIÓN VII, 92, 93, 97 Y 114 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO, EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REUBICACIÓN DE PARADEROS DE TRANSPORTE PÚBLICO A CARGO DE LA EMPRESA CLEAR CHANNEL.

CONSIDERANDO

- I. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II. De conformidad con los artículos 78 fracción IV y 79 de la Ley Orgánica Municipal, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.
- III. El artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal, establece que son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.



- IV.** El Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción I de la Ley Orgánica Municipal y 93 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla.
- V.** Los artículos 12, 92, 93, 97 y 114 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla, disponen que el Municipio de Puebla será gobernado por un cuerpo colegiado al que se le denominará “Honorable Ayuntamiento de Puebla”, que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.
- VI.** Debido a la instalación de la Línea 1 y 2 de la Red Urbana de Transporte Articulado, se observó la necesidad de reubicar el mobiliario Urbano (Parabuses e Infobuses) en diferentes vialidades de la Ciudad.
- VII.** De igual forma, se acordó contar con un diagnóstico que identificara los puntos necesarios para reubicar Paraderos de Transporte Público a cargo “Clear Channel Outdoor México S.A. de C.V.” con el objeto de brindar mayor accesibilidad, movilidad y seguridad a los usuarios del transporte público.
- VIII.** Por tanto, la Comisión de Movilidad Urbana presentó Punto de Acuerdo el 12 de abril de 2016, en el que se determinó instruir:
- "A la Secretaría de Desarrollo Urbano y sustentabilidad, al instituto Municipal de Planeación y a la Secretaría de Seguridad Pública para que en Coordinación con la Secretaría de Infraestructura y Transporte del Estado, elaboren un programa de trabajo para la reubicación de Paraderos de Transporte Público a cargo de “Clear Channel Outdoor México S.A. de C.V.” en los casos que sean necesarios, con el objeto de mejorar la movilidad, accesibilidad y seguridad vial de las personas.”
- IX.** Derivado de lo anterior la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, presentó en la sesión de la Comisión de Movilidad Urbana del 12 de julio del presente año, la propuesta de instalación y reubicación de Paraderos de Transporte Público, complementándola con mobiliario urbano inteligente.
- X.** En dicha propuesta la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad en síntesis precisó el siguiente desglose de mobiliario a intervenir:



1. Mantener 35 Parabuses en las avenidas: Boulevard Atlixco, Diagonal Defensores de la República y Avenida 11 norte – Sur.
2. De los 35 Parabuses:
 - a) 22 serán cambiados de orientación con el objeto de permitir una adecuada movilidad al Peatón.
 - b) 7 se cambiaran de orientación y se instalará el servicio de Wifi
 - c) 6 se cambiaran de orientación, se instalará el servicio de Wifi y de biciestacionamiento.
3. Se reubicaran 33 Parabuses en zonas autorizadas por el IMPLAN
4. Se colocaran 14 Parabuses más.
5. En total se reubicaran y colocaran 82 muebles entre reubicaciones y nuevas instalaciones.
6. Se reubicarán 14 Infobuses con autorización del IMPLAN

XI. En tales consideraciones y debido a que la Comisión de Movilidad Urbana aprobó el proyecto de reubicación de Paraderos de Transporte Público denominado “Propuesta de Instalación de Mobiliario Urbano Inteligente” a cargo de “Clear Channel Outdoor México S.A. de C.V.” se somete a su discusión en su caso aprobación de este Cuerpo Colegiado el presente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos la propuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad correspondiente a la reubicación de los Paraderos de Transporte Público presentada en la Comisión de Movilidad Urbana en su sesión del 12 de julio de 2016.

SEGUNDO.- Se Instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, para que en el ámbito de su competencia realicen las acciones necesarias para que “Clear Channel Outdoor México S.A. de C.V.” implemente el proyecto de instalación y reubicación de los Paraderos de Transporte Público.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 15 DE JULIO DE 2016.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- REG. ADAN DOMINGUEZ SÁNCHEZ.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA.- REG. MARÍA JUANA GABRIELA BAEZ ALARCON.- REG. IVAN GALINDO CASTILLEJOS.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO

LUIS BANCK SERRATO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4, 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 91 FRACCIONES XXVI Y XLVII , 92, FRACCIONES I Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 20, 1407, FRACCIONES I Y II DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETO PARA SU DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL **PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA AL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR CONDUCTO DEL DIRECTOR GENERAL, REQUIERA A LA CONCESIONARIA DE LOS SERVICIOS HÍDRICOS LLEVE A CABO UN PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN FAVOR DE LOS PARTICULARES QUE PRESTAN EL SERVICIO EN LOS MERCADOS MUNICIPALES Y/O DE APOYO DE PUEBLA;** CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- Que, los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones, las tasas adicionales a la propiedad inmobiliaria, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos, las participaciones federales y otros ingresos que la legislación establezca a su favor.

II. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las atribuciones que corresponden al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado, lo anterior en términos



de lo dispuesto por el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

III. Que, en este mismo orden de ideas, el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, disponen que el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla", integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico.

IV. Que, el Presidente Municipal, tiene como obligaciones y facultades, el promover lo necesario al fomento de la agricultura, industria, comercio, educación, higiene, beneficencia y demás ramos de la Administración Pública Municipal, así como vigilar la debida prestación de los servicios públicos municipales, en términos de lo establecido en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.

V. Que, el Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla (SAOPAP), fue creado como Organismo Público Descentralizado del Municipio mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 28 de diciembre de 1984. Diez años después, el 15 de Diciembre de 1994 se reformaron y derogaron diversas disposiciones del Decreto de creación de dicho Sistema Operador, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 27 de diciembre de 1994.

VI. Que, el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, tiene dentro de su objeto la planeación, programación, estudio y proyección, aprobación, conservación, mantenimiento, ampliación y rehabilitación, administración y operación de obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales y el reúso de las mismas, así como el tratamiento de aguas sulfhídricas o salinas y su reúso respectivo, y en general la prestación o concesión de servicios, conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.

VII. Que, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; derecho que conlleva la responsabilidad del Estado de establecer los criterios para otorgar apoyos y modalidades de acceso al agua; garantizar el uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, y consolidar la participación de los tres niveles de gobierno y los particulares; todos ellos indispensables para alcanzar el objetivo de hacer efectivo tan importante derecho.

VIII. Que, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, los integrantes de Cabildo tuvieron a bien aprobar el Punto de Acuerdo por el cual se solicita al Consejo Directivo del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, por conducto del director general,



requiera a la concesionaria de los servicios hídricos lleve a cabo un Programa de Regularización de adeudos de los servicios prestados en favor de la economía de los ciudadanos del Municipio de Puebla; entre otros, programa que a la fecha ha beneficiado a un gran número de familias de nuestro Municipio.

IX. Que, las fracciones I y II el artículo 1407 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece que los mercados se calcifican en: Municipales.- cuando sean propiedad del Ayuntamiento y su administrador esté a cargo del mismo; y de Apoyo.- cuando se constituyan bajo el régimen de propiedad en Condominio y cuya organización, vigilancia y administración está a cargo del Municipio.

X. Que, el servicio de los Mercados, podrá ser prestado por los particulares, previo acuerdo del Honorable Ayuntamiento de Puebla, por el cual se otorgue la concesión respectiva; tal y como lo establece el artículo 1399 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XI. Que, el agua puede suponer un serio desafío para el desarrollo sostenible pero, gestionado de manera eficiente y equitativa, el agua puede jugar un papel facilitador clave en el fortalecimiento de los sistemas sociales, económicos y ambientales, siendo obligación de los integrantes del Ayuntamiento, a través de las autoridades competentes, el promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos.

XII. Que los prestadores de servicios tienen facultades para implementar programas de regularización a favor de los usuarios en los términos del artículo 107, segundo párrafo, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

XIII. Que, nuestro Municipio cuenta con una vocación económica privilegiada, en la cual la mayoría de los comerciantes y pequeñas empresas de prestación de bienes y servicios presenta un constante y dinámico crecimiento; siendo responsabilidad de las autoridades de los tres órdenes de gobierno apoyar e incentivar su actividad;

XIV Que, los particulares que prestan el Servicio en los Mercados Municipales y/o de Apoyo de Puebla, a la fecha presentan adeudos considerables por los servicios de agua potable y saneamiento, representando para estos comerciantes una importante carga económica que en ocasiones es imposible cubrir, por lo que es de interés de esta autoridad municipal solicitar al Consejo Directivo del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, por conducto del Director General, requiera a la Concesionaria de los Servicios Hídricos lleve a cabo un Programa de Regularización de adeudos de los servicios prestados en favor de los particulares que prestan el Servicio en los Mercados Municipales y/o de Apoyo de Puebla.

XV. Que en razón de lo anterior y dada la naturaleza, importancia, interés social, y con el objeto de mejorar en la medida de lo posible las condiciones de los particulares que



prestan el Servicio en los Mercados Municipales y/o de Apoyo de Puebla; presento a este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se solicita al Consejo Directivo del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, por conducto del Director General, requiera a la Concesionaria de los Servicios Hídricos lleve a cabo un Programa de Regularización de adeudos de los servicios prestados en favor de los particulares que prestan el Servicio en los Mercados Municipales y/o de Apoyo de Puebla.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 11 DE JULIO DE 2016.- LUIS BANCK SERRATO, PRESIDENTE MUNICIPAL.- RÚBRICA.





QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
844452

www.Pueblacapital.gob.mx

 @PueblaAyto  H. Ayuntamiento de Puebla